



Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

En Montevideo, a los 21 días del mes de julio de 2020, comparecen: POR UNA PARTE: la **CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (en adelante la Caja)**, representado en este acto por su Vicepresidente Dr. Federico Irigoyen y por su Director Secretario Arq. Walter Corbo De Luca, con domicilio en Andes 1521 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas (en adelante DNA)**, representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Jaime Borgiani, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; y POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de la Inversión, las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Cr. Jaime Miller, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) fue creada por la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículos 378 a 381, ampliando su objeto por la Ley 19670 de 15 de octubre de 2018 artículo 344.
- II) Funciona con autonomía técnica en el Instituto Uruguay XXI, el que provee los medios humanos y materiales para su funcionamiento. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los tramites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.

- III) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, se puso en vigencia el Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016, por el cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.
- IV) La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, en el marco de lo establecido por la Ley 17738 del 07 de enero de 2004, es una persona jurídica de derecho público no estatal cuyo cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la presente ley y que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye.
- El Art. 71 de esa Ley, reglamentado por el Decreto 67/005, establece los recursos indirectos de la Caja, en particular que la importación de instrumental, equipos o material odontológico, y de instrumental médico, estará gravada en los términos dispuestos en la normativa.
- V) El presente acuerdo resulta del consenso entre los técnicos intervinientes.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo para establecer las condiciones y responsabilidades que garanticen el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE.

Las partes se comprometen a brindarse apoyo mutuo en la concreción de las metas establecidas por VUCE en lo referente a la integración de la Caja a la misma.

TERCERO. Servicios.

a) Las operaciones que se gestionarán a través de la VUCE incluyen la importación de instrumental médico, instrumental, equipos o material odontológico.

Por tanto, se tramitarán por la plataforma VUCE en esta primera instancia los denominados "certificados negativos", que expide la Caja a solicitud de cada empresa cuando la mercadería importada no es alcanzada por lo establecido en el Inciso H del Art. 71 de la Ley 17738.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos certificados o suprimirse los ya existentes, en función del análisis, revisión y modificación de la normativa vigente en la materia.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

Uruguay XXI- VUCE:

- I) Brindar acceso a la Caja a fin de gestionar su operativa a la plataforma de VUCE, a los efectos de la aprobación, observación o rechazo de los documentos obligatorios mencionados en la cláusula TERCERA.
- II) Asegurar el envío de la información necesaria a los diferentes organismos involucrados en la operativa de comercio exterior según corresponda.
- III) Permitir, cuando corresponda, realizar el pago en línea a la Caja de las tasas y los servicios que ésta cobra a través de los medios de pago disponibles en la plataforma asegurando la disponibilidad, siempre que no existan razones externas o de fuerza mayor que así lo impidan.
- IV) Brindar la información contable necesaria a la Caja según este requiera y de común acuerdo entre las partes.
- V) Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites de la Caja, teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas por el organismo.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

- I) Mantener actualizadas las variaciones en los precios de los trámites y servicios ofrecidos.
- II) Reconocer, cuando corresponda, los pagos realizados a través de la VUCE como válidos y eficaces tal como si fueran realizados en la tesorería de la Caja.
- III) Mantener actualizadas las bases de datos del sistema en cuanto a las empresas habilitadas, plantas, depósitos, productos, así como otras necesarias para garantizar la correcta operativa.
- IV) Mantener actualizados los usuarios, así como los roles y permisos de los mismos en cuanto al ingreso o egreso de funcionarios, traslados o actualización de tareas de estos, asegurando el acceso necesario a cada uno teniendo en cuenta las directrices de seguridad establecidas por la VUCE.
- V) Asegurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE posean firma electrónica tramitada de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- VI) Se compromete a informar de la responsabilidad a cada funcionario en el uso y cuidado de la firma electrónica asignada a él, el uso personal e intransferible de la misma, no permitir el acceso a esta por parte de terceros, como la denuncia en caso de extravío o pérdida ante quién corresponda según se establece en la ley 18.600 de 21 de setiembre de 2009.

VII) Brindar toda la información necesaria que VUCE solicite en lo referente a los trámites y habilitaciones de comercio exterior.

VIII) Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio exterior.

DNA:

I) Emitir la correspondiente Resolución General que implementa el procedimiento aduanero para la correcta declaración de mercadería y la definición de los controles automáticos que realizará el sistema de información de la DNA en base al documento emitido por el organismo que autoriza la operación.

II) Establecerá la nómina de las posiciones arancelarias alcanzadas por la normativa vigente en la materia, así como su actualización en el sistema LUCIA.

III) Adecuará la configuración de su sistema de información, de los requisitos documentales, de acuerdo a las implementaciones que se lleven a cabo y mantendrá las MNNT (Medida Nacional no Tributaria) vigentes y su asociación a los certificados correspondientes.

IV) Reconocerá la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.

V) Plan de Contingencia. En los casos de falta de disponibilidad de los medios electrónicos para la comunicación de la información se podrá utilizar el certificado en formato papel mientras perdure la interrupción del servicio y hasta tanto se reanude el mismo.

VI) La DNA en coordinación con la Caja, definirá un período de transición, en el que convivirán tanto los certificados en formato papel como electrónicos. Una vez cumplido el plazo acordado, la DNA dará de baja en su sistema de información LUCIA, el código del documento en soporte papel, quedando únicamente habilitado para ser consignado en la declaración de la mercadería, el certificado electrónico.

QUINTO. Solicitud y pago. -

En caso de corresponder, la solicitud y pago de trámites, tasas y servicios a abonar por el usuario que se generen a raíz de los procesos tramitados en la VUCE podrán realizarse en coordinación con la Caja a través de una solución disponible en la plataforma electrónica que habilitará el uso de las modalidades de pagos: débito bancario en línea y redes de cobranza.

SEXTO. Firma Electrónica

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los

funcionarios de la Caja y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009, Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y demás normativa vigente en la materia.

SEPTIMO Incorporación de procesos. -

La incorporación de los procesos a la VUCE será de forma gradual y se realizará en forma coordinada con la Caja y la DNA, admitiéndose como válida la documentación que envíe la VUCE en ocasión de cada operación de comercio exterior que se realice a través de la plataforma tecnológica.

OCTAVO. Compromiso de confidencialidad

- I) Las partes se comprometen a mantener absoluta reserva respecto de toda información que les sea proporcionada, en razón o en ocasión del cumplimiento de este Acuerdo, limitando el uso de la misma a las necesidades de los servicios pactados. Las partes están obligadas a guardar estricto secreto profesional y/o tributario respecto de toda la información que recibieran en virtud de la aplicación del presente Acuerdo. En tal sentido, las partes están obligadas a no revelar esta información a ningún tercero, en los términos de los artículos 302 del Código Penal, 47 del Código Tributario, Leyes 18.331 del 11 de agosto de 2008 y 19.030 de 27 de diciembre de 2012 y demás normativa vigente en la materia.
- II) Esta obligación alcanza a las partes durante el plazo contractual o aún con posterioridad a su terminación, en forma indefinida, excepto los casos que sean expresamente autorizados por dichas partes.
- III) Las partes podrán dar a conocer la información confidencial solamente a los empleados directamente vinculados al cumplimiento del citado Acuerdo. Por tal motivo, las partes se obligan a dar a conocer a sus empleados esta obligación y son responsables de que la misma sea acatada. El incumplimiento de la obligación antes referida dará lugar a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo los costos, costas y demás gastos emergentes de juicios y reclamaciones de cualquier índole que pudieran promoverse, motivadas por dicho incumplimiento.

NOVENO. Vigencia

El Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y se renovará automáticamente por plazos anuales, sin perjuicio de la potestad de cualquiera de las partes de rescindirlo. Cualquier modificación al mismo será decidida de común acuerdo entre las partes.

DECIMO. Rescisión

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificando dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado.

Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en que fase se detendrán las mismas.

DECIMO PRIMERO. Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado.

DECIMO SEGUNDO. Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

 _____ Dr. Federico Irigoyen Vicepresidente Caja de Profesionales Universitarios	 _____ Arq. Walter Corbo De Luca Director Secretario Caja de Profesionales Universitarios	 _____ Cr. Jaime Miller Director Ejecutivo Instituto Uruguay XXI	 _____ Cr. Jaime Borgiani Director Nacional de Aduanas
--	--	--	---